



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 806/2014-MPH/A

Ayacucho,

24 OCT. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 033-2014-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012;

Que, mediante Memorando N°0184-2013-MPH/A de fecha 13 de Agosto del 2013, el titular de la entidad solicita informe respecto al memorial de fecha 12 de agosto del 2013, suscrito por los trabajadores obreros del Proyecto: "Rehabilitación de vías de tránsito Vehicular y Peatonal, encauzamiento y Recuperación de Quebradas en Zonas Periféricas del Distrito de Ayacucho", solicitando el retiro definitivo del obrero Héctor Huamán Pizarro, por incurrir en abusos en agravio de los obreros del proyecto, y; por sustraer bienes del almacén del Proyecto entre otros.

Que, con fecha 13 de agosto del 2013 a horas 9:00 am, el Gerente Municipal, conjuntamente con el Gerente de Servicios Municipales, Jefe de Recursos Humanos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerente de Limpieza y Ornato y el Supervisor de Proyecto intervienen el Proyecto: "Rehabilitación de vías de tránsito Vehicular y Peatonal, encauzamiento y Recuperación de Quebradas en Zonas Periféricas del Distrito de Ayacucho"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, de los hechos constatados, el Obrero Héctor Huamani Pizarro sostuvo y reconoció que en su condición de obrero, se desempeñaba y efectuaba labores como: "**Asistente Técnico**", desde el mes de enero del 2013, por disposición verbal del ex Residente del Proyecto Ing. Eduardo Flores Palomino y ratificado verbalmente por el actual Residente del Proyecto Ing. Bernabé Chávez Peralta, realizando labores como: distribución del personal, verificación y control de los trabajos realizados por el personal obrero, apoyo del almacén y teniendo las llaves, labores administrativas y otras funciones.

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga suscribió contrato de Locación de Servicio N°119-2013-MPH/GM, con el Ing. Eduardo Flores Palomino a fin de que se desempeñe como Residente del Proyecto: "Rehabilitación de Vías de Tránsito Vehicular y Peatonal Encausamiento y Recuperación de Quebradas en las Zonas Periféricas del Distrito de Ayacucho" desde el 02 de enero al 28 de Febrero del 2013.

Que, mediante Informe N°0284-2014-MPH-OAF/24.29-PATR, de fecha 21 de mayo 2014, se remite información respecto a la reposición de la motocicleta de placa Y1-4101, Marca Topaz, Bravo-200.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 444-2014-MPH/A, de fecha 01 de Julio del 2014, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Eduardo Flores Palomino, al Ing. Bernabé Chávez Peralta, y al Sr. Héctor Huamani Pizarro.

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código.

Que, el numeral 10.1. del Artículo 10, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, el Artículo 6 del **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública**, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables **a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga**, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.

Que, del acta de Constatación se puede advertir que el Residente del Proyecto: "Rehabilitación de vías de tránsito Vehicular y Peatonal, encausamiento y Recuperación de Quebradas en Zonas Periféricas del Distrito de Ayacucho" **Ing. Eduardo Flores Palomino, habría autorizado que** el Obrero Héctor Huamani Pizarro se desempeñe y efectúe labores como: "**Asistente Técnico**", desde el mes de enero del 2013.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, de los antecedentes se advierte que el sr Héctor Huamani Pizarro sustrajo dos cilindros de Asfalto –RC-250( de **50 galones cada uno**), del almacén de Barrios Altos, el día 06 de Junio del 2013, mediante nota de pedido N°020-2013-MPH/BCHP-RES, de fecha 06 de Junio del 2013, cuando el proyecto estuvo paralizado entre el 31 de mayo al 17 de Junio del 2013, **falsificando la firma del Residente del Proyecto Ing Bernabé Chaves Peralta**, para ser utilizado con fines particulares, devolviéndolo a fines del mes de agosto del 2013, asimismo se puede evidenciar que se pagó indebidamente al obrero Benigno Loayza Pérez por el mes completo correspondiendo al mes de abril del 2013, cuando en realidad laboró 05 días, habiendo elaborado la hoja de tareo aduciendo haberlo realizado involuntariamente.

Que, el Sr. Héctor Huamani Pizarro reconoció que en su condición de obrero, se desempeña y efectúa labores como : "Asistente Técnico", desde el mes de enero del 2013, por disposición verbal del ex Residente del Proyecto Ing. Eduardo Flores Palomino y **ratificado verbalmente por el actual Residente del Proyecto Ing. Bernabé Chávez Peralta**, realizando las siguientes labores: distribución del personal, verificación y control de los trabajos realizados por el personal obrero, apoyo del almacén teniendo las llaves, labores administrativas, siendo requerido su contratación por el Residente del Proyecto, a pesar de no haber acreditado en su oportunidad sus estudios técnicos concluidos, por lo que habría presuntamente transgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: **Artículo 5°**, literales: **a)Respeto**, Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **c)Eficiencia** Brida calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente y; y **Artículo 6°**, **e)Uso adecuado de los bienes del Estado** , Debe proteger y conservar los Bienes del estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados y literal, **f)Responsabilidad**, Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, sumiendo con pleno respeto su Función Pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su Cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten Art 7 b)Obtener ventajas indebidas, Obtener o procurara beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en lo que respecta al Ing. Eduardo Flores Palomino, se puede apreciar que suscribió contrato de Locación de Servicios 119-2013-MPH/GM, Clausula cuarta el plazo de contrato era a partir del 02 de Enero hasta el 28 de Febrero del 2014, pudiéndose advertir que los hechos datan del mes de Junio del 2013, conforme se tiene el Acta de Constatación , periodo en el que se desempeñaba como Residente del Proyecto Rehabilitación de Vías de Tránsito Vehicular y Peatonal, encausamiento y Recuperación de quebradas en Zonas periféricas del distrito de Ayacucho., Provincia de Huamanga", el Ing Bernabé Chávez Peralta, conforme se tiene del contrato de Locación de Servicios N°266-2013-MPH/GM, de fecha 25 de marzo del 2013.

Que, según lo dispuesto por el Art.11 del Decreto Supremo N°033-2005-PCM la aplicación de la sanción se efectuara de acuerdo al vínculo contractual que los empleados públicos mantengan con la entidad de la Administración Pública, siendo la sanción de multa (**hasta 12 UIT**) o Resolución Contractual aplicable a aquellas personas que desempeñan Función Pública y no mantengan vínculo con la entidad y la sanción consistirá en una **multa** si al momento de determinarse la sanción la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, como es el presente caso.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, visto analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el **Residente del Proyecto: Ing. Bernabé Chávez Peralta**, permitió el desempeño de funciones como asistente técnico al obrero Héctor Huamani Pizarro, quien sustrajo los dos cilindros de asfalto RC-250, falsificando su firma e inclusive induciendo al pago indebido del personal obrero Benigno Loayza Pérez, correspondiente al mes de **abril del 2013**; por lo que habrían presuntamente transgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: **Artículo 5°**, literales **a)**, **c)**; y **Artículo 6°**, literal e) y f); Art 7 literal b); contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**.-Absolver de los cargos por los que se le Instaura Proceso Administrativo Disciplinario, al Ing. Eduardo Flores Palomino.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.-Absolver de los cargos por los que se le instaura Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Héctor Huamani Pizarro por no encontrarse comprendido dentro de los alcances de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**ARTÍCULO TERCERO**.-Imponer Sanción Administrativa de **Multa de S/2 000.00 (Dos mil nuevos soles)** al Ing. Bernabé Chávez Peralta, por haber transgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: **Artículo 5°**, literales **a)**, **c)**; y **Artículo 6°**, literal e) y f); Art 7 literal b); contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM

**ARTÍCULO CUARTO**.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

